



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 23 de diciembre del 2014
TIPO DE AUDITORÍA : De Gestión
ENTIDAD AUDITADA : Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)
CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI-1647-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de noviembre del año dos mil diecinueve. Las once y veinte y ocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Al Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), se le practicó auditoría de gestión al desempeño, en la Delegación Departamental de Estelí, para determinar si se cumplieron con la eficacia, metas y objetivos institucionales; y eficiencia y economía en el uso de los recursos asignados para el Programa de Operaciones Anuales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de gestión de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-026-09-15**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Turismo. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó al desempeño, en la Delegación Departamental de Estelí, para determinar si se cumplieron con la eficacia, metas y objetivos institucionales, y eficiencia y economía en el uso de los recursos asignados para el programa de operaciones anuales del Instituto Nicaragüense de Turismo, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil quince, se notificó, se discutieron los resultados de la referida auditoría, a la señora, **Leonor Ramírez Martínez**, delegada departamental de Estelí; con el propósito de que expresara sus comentarios, argumentos y justificaciones, los que fueron incorporados en el acta respectiva.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** Se determinó la eficacia y eficiencia en la gestión de los objetivos, actividades y metas que se cumplieron en un ochenta y tres punto cinco por ciento (83.5%) de conformidad a los indicadores del Plan Operativo Anual, para el desempeño de la Delegación Departamental de Estelí, durante el período sujeto a revisión, el cual es parcialmente satisfactorio, de conformidad al sistema de información. **2)** Se comprobó el apego a las Normas Técnicas de Control Interno, en las operaciones e indicadores, utilizados para el desempeño de la Delegación Departamental de Estelí, así como, las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables; **3)** En base a la naturaleza de la referida auditoría, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones de cada uno de los componentes auditados; y **4)** No se identificaron a servidores, ni ex servidores públicos responsables de hallazgos de auditoría.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma Ley Orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de gestión objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no se podrá determinar ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con el artículo 9, numeral 1); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el informe de auditoría de gestión de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil quince, con referencia **IN-026-09-15**, derivado de la revisión practicada al desempeño, en la Delegación Departamental de Estelí, para determinar si se cumplieron con la eficacia, metas y objetivos institucionales, y eficiencia y economía en el uso de los recursos asignados para el Programa de Operaciones Anuales del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a la servidora pública del Instituto Nicaragüense de Turismo, nominada en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de gestión examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Turismo, para lo de su menester.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta (1,160) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior